

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.284/08 Act.	1 FOLIO 59 - 381 -
----------	--	--	-----------------------------

RESOLUCIÓN N° 2

Buenos Aires, **15 ENE 2009**

VISTO:

El presente Sumario N° 1262, Expediente N° 101.284/08, dispuesto por Resolución N° 253 del 10 de diciembre de 2008 del Presidente del Banco de Central de la República Argentina (fs. 25/26), instruido de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 al BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A. y en el cual obran:

a) La imputación formulada, tiene sustento en el Informe N° 381/1738-08 (fs. 22/24) y consiste en:

Cargo: Incumplimiento de la normativa financiera relacionada con la Circulación Monetaria mediando insuficiencia del servicio de cambio de numerario, en transgresión a la Circular CIRMO 3-27, Sección 3, punto 3.2.6 (texto según Comunicación "A" 4846).

Período infraccional: los hechos verificados tuvieron lugar el 12 y 13 de noviembre de 2008.

b) La única persona involucrada en el sumario es el BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.

c) Las notificaciones cursadas, vistas conferidas y descargos presentados de los que dan cuenta el Informe N° 381/1889-08 del 29.12.2008 (fs. 49/50).

CONSIDERANDO:

I.- Que el Informe obrante a fs. 22/24 señala que:

Con fecha 26.09.08 se dictó la Comunicación "A" 4846 estableciendo que las entidades financieras debían suministrar al menos \$ 20 en monedas a requerimiento del público en general, sea o no cliente de la misma, bajo apercibimiento de iniciarles el sumario correspondiente en caso de incumplimiento. Conforme surge de las constancias de autos, la manda anteriormente mencionada habría sido incumplida, según se pasa a considerar.

Habiéndose recibido en esta Institución numerosos reclamos del público motivados en la falta de entrega de cambio por parte del Banco Itaú Argentina S.A., con fecha 12 y 13 de noviembre de 2008 se procedió a realizar verificaciones en cuatro sucursales de la mencionada entidad (v. fs. 7/10).

De la tarea desarrollada surgió que en las sucursales visitadas no se otorgó el cambio en monedas de la suma de \$ 20 que fuera requerida (fs. 1), incumpliendo de esta manera la obligación establecida por la Comunicación "A" 4846. Nótese que en las cuatro sucursales verificadas la entidad otorgó el cambio, en dos de ellas sólo por \$ 3 y en las dos restantes sólo por \$ 2 y \$ 5 respectivamente, A fs. 7/10 luce el detalle de los resultados obtenidos en tales visitas, con la correspondiente intervención de los funcionarios actuantes de esta Institución.

Corresponde destacar que al 31.10.08 y al 15.11.08 la fiscalizada contaba con 379.629 y 278.168 unidades de moneda, respectivamente (fs. 11 y fs. 12), disponibilidad que resultaría suficiente para afrontar los requerimientos de cambio efectuados por el público en general. Esa información fue suministrada por la Gerencia de Gestión de la Información a resultados del R.I Contable Mensual - Monedas y Billetes -conf. Com. "A" 4694 y modificatorias (v. fs. 13/18)-, en base a datos proporcionados por las entidades del sistema.



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act.	101.284/08	2
----------	-------------------------------	------------	---

II. Consecuentemente; analizados los cargos, procede analizar a continuación la atribución de la responsabilidad de las personas sumariadas:

III. BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.

1. En el descargo presentado (fs. 48 -subfs.1/8-) niega la responsabilidad de ese Banco por haberse verificado la inexistencia de cambio en monedas ya que según sostiene -en síntesis- ello se origina en la insuficiente provisión efectuada por este ente rector, que desde el 2004 la inflación y el crecimiento de la economía aumentó el consumo de monedas que por otra parte este Ente Rector no logra proveer el numerario solicitado ni en la cantidad ni en la denominación requerida.

Estima a fs. 5 vta. que el promedio mensual de monedas necesario para poder operar con normalidad es de \$3.288.000 y que en contrapartida el BCRA sólo ha entregado \$35.000.

2. En contestación a lo argüido corresponde indicar que los hechos verificados tuvieron lugar el 12 y 13 de noviembre 2008.

Al respecto es relevante indicar que el procedimiento iniciado en cuatro sucursales (fs. 7/10) tuvo su origen en numerosos reclamos del público motivados en la falta de entrega de cambio (fs. 6 y 23, primer párrafo).

Por otra parte no resulta atendible el fundamento argüido en el último párrafo del punto anterior toda vez que al 31.10.08 y al 15.11.08 la fiscalizada contaba con 379.629 y 278.168 unidades de moneda, respectivamente (fs. 11 y fs. 12) con lo que queda aclarado por un lado que el BCRA ha entregado monedas y por otro su existencia en el tesoro del BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A. En ese orden de ideas no resulta un eximente que se hubiesen efectuado los requerimientos mencionados en el descargo ya que la entidad no dispuso los medios necesarios para afrontar con dicha existencia los requerimientos de cambio efectuados por el público en general.

En conclusión ha quedado demostrado que incumplieron la obligación establecida por la Comunicación "A" 4846.

IV Prueba:

1. En lo inherente a la prueba documental incorporada a fs. 9/84, se refiere a recortes periodísticos y a documentación general y particular del banco referida a las operaciones con moneda, pero que no logran desvirtuar lo expuesto en el punto precedente.

2. En lo concerniente a la informativa solicitada fs. 8 punto B) corresponde rechazarla atento a que la misma deviene sobreabundante. Al respecto la Comunicación "A" 3579 punto 1.2.2, establece que "...deberá adjuntarse toda la instrumental; la prueba informativa sólo será admisible para aquellos casos en que la documental no pudiera obtenerse por otros medios. Son éstas las únicas pruebas admisibles".

CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto, procede sancionar a las personas halladas responsables de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, aplicando las penalidades en función de las características de las infracciones y ponderando las circunstancias y formas de su participación en los ilícitos.



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.284/08 Act.	3
----------	--	--	---

Respecto de el cargo y la magnitud de la infracción, de acuerdo al grado de participación en los ilícitos, es pertinente sancionar al sumariado con la sanción prevista en el inciso 3) del artículo 41 de la ley N° 21.526.

Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la S.E.F.Y.C. ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con lo establecido en los Dictamen S.E.F.y C. N° 282/08 y 307/08 la vacancia del cargo de Superintendente, sumada a la falta de designación de Vicesuperintendente que pueda ejercer sus funciones (según la solución propuesta por el art. 44, párrafo 2 de la Carta Orgánica), autorizan admitir la posibilidad de que el Presidente ejerza la competencia atribuida por el art. 47, inc. f) de la Ley 24.144.


Por ello:

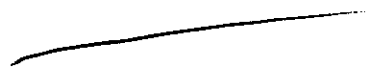
EL PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RESUELVE:

- 1) Rechazar la informativa ofrecida por BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A. por lo expuesto en el Capítulo IV, punto 2.
- 2) Imponer la siguiente sanción en los términos del artículo 41 incisos 3) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526:

AI BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A. multa de \$10.000 (pesos diez mil).
- 3) El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas -Multas Ley de Entidades Financieras- artículo 41", dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la ley N° 21.526, modificado por la ley 24.144.
- 4) Notifíquese, con los recaudos que previene la Comunicación "B" 9239, sección 3, en cuanto al régimen de facilidades de pago oportunamente aprobado por el Directorio.
- 5) Indicar al sancionado que la multa impuesta en la presente resolución únicamente podrá ser apelada ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, en los términos del art. 42 de la Ley de Entidades Financieras.


MARTIN P. REDRADO
 PRESIDENTE



~~TOMADO~~ NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaria del Directorio

15 ENE 2009


VIVIANA FOGLIA
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO A/C